MODIFICATORIO No. 001 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 2890 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA SECRETARIA DE POSCONFLICTO CULTURA Y PAZ y LA FUNDACION COLOMBIA DE VIDA FUNDACOVI

CONVENIO NUMERO	Convenio de Asociación N.º 2890-2025
MODALIDAD CONTRATACION	**REGIMEN ESPECIAL SELECCIÓN PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL**
ASOCIADO	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA FUNDACOVI
IDENTIFICACION DEL PROCESO	PROCESO COMPETITIVO – REGIMEN ESPECIAL CONVENIO ASOCIACION SPC-AEPSAL-001-2025
NIT.	NIT 900162438 – 1
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	NIÑO GARCIA MYRIAM YANNETH, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 60.351.420
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	AV 7 18 A 15 BRR SANTA TERESITA CD LA LIBERTAD fundacovi1@gmail.com 3 1 2 4 8 4 7 4 6 2
OBJETO CONVENCIONAL	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA BRINDAR APOYO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS AFECTADOS POR LA CRISIS HUMANITARIA DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO, EN EL MARCO DEL PROYECTO FNTP-2025-039 EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FNTP-2025-039 EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION	El presente convenio tendrá un valor total de se escribe en letras como **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 5.665.000.000)** conforme a la siguiente distribución de aportes entre los asociados:
	El valor de los aportes es de Alcaldía será equivalente a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000)**
	La ESAL comprometerá la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 165.000.000).**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente convenio será hasta (21) de Junio del 2025; contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las pólizas y/o ampliación del plazo de ejecución en extensión en el marco del Convenio de Cooperación FNTC-209-2025.

Entre los suscritos: **JARE LEANDRO UGARTE MORA,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.758.290, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO – LA SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO**, en uso de las facultades contenidas en el Decreto de Delegación No. 250 del 21 de mayo de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA,** con NIT 890.501.434-2,, facultado mediante Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 para ordenar gasto, cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017; y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL** MUNICIPIO y por la otra, **FUNDACION COLOMBIA DE VIDA FUNDACOVI**, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante, con NIT No. NIT 900162438 – 1, representada legalmente por **NIÑO GARCIA MYRIAM YANNETH**, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 60.351.420, Expedida en Cúcuta, hemos convenido en celebrar el presente ACLARATORIO Y MODIFICATORIO Nro.001 al Convenio de Asociación N.º 2890-2025, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de San José de Cúcuta**,** a través de **LA SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO,** suscribió el Convenio de Asociación N.º 2890-2025 con la Fundación Colombia de Vida – FUNDACOVI, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia en la implementación de medidas de emergencia para brindar apoyo a los establecimientos de alojamiento turísticos afectados por la crisis humanitaria en la región del Catatumbo, en el marco del proyecto FNTP-2025-039**.**

Que, durante la revisión del contenido contractual, se evidenció un error involuntario de digitación en el literal A – "Por parte del Municipio", numeral 1 de la Cláusula Octava – Obligaciones de las Partes**,** que no refleja la voluntad real de las partes expresada al momento de la firma del convenio la cual requiere ser corregido.

Que, en virtud del Artículo 45 de la Ley 80 de 1993**,** se establece que: *"Los contratos estatales son susceptibles de modificación, de común acuerdo, en cuanto a su objeto, valor, plazo, forma de pago o ejecución, siempre que ello no afecte el objeto del contrato ni se vulneren normas de orden público."*

En este caso, la aclaración que se requiere no modifica elementos esenciales del contrato, sino que **corrige un error de forma** que afecta la interpretación del numeral mencionado, por lo cual procede la suscripción de un otrosí aclaratorio**.**

Adicionalmente, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales deben interpretarse y ejecutarse conforme a los principios de buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, lo cual respalda la procedencia de realizar los ajustes necesarios para garantizar la claridad y coherencia del contenido contractual.

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**,** a través de sus lineamientos técnicos y guías, ha señalado **que** los errores materiales y de digitación pueden corregirse mediante actos aclaratorios, siempre que no se modifiquen condiciones sustanciales ni se afecten los principios de la contratación pública.

En consecuencia, y para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia contractual y la correcta ejecución del convenio, se hace procedente **aclarar el numeral en mención mediante la suscripción de un documento aclaratorio**, en el cual las partes reconozcan el error material y ajusten el texto de forma precisa, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERO: MODIFICAR – LA CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes intervinientes en el presente convenio ajustarán sus actuaciones contractuales a lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, adicionalmente las siguientes.

A) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio. 2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades que enmarcan los proyectos a ejecutar y realizará a través de la **SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO y/o su delegado** en su calidad de supervisor del presente convenio un seguimiento a tales acciones que comportan un ajuste al Plan de Desarrollo Municipal durante la vigencia 2025. 3. Verificará y asegurará la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.

B) OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ESAL: 1. Estructurar, gestionar la logística, ejecutar a cabalidad y hacer seguimiento del proyecto de acuerdo a la propuesta presentada y que hace parte integral del presente convenio. **2.** Cumplir con las actividades, condiciones técnicas y económicas de la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio.

PARÁGRAFO 1° - ENTREGABLES: Como resultado de la ejecución del presente convenio, y conforme a la propuesta presentada al municipio, la ESAL entregará al municipio cada uno de los productos que se disponen a título de entregables dentro de la propuesta de actividades.

CLAUSULA SEGUNDO: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA. -Las demás cláusulas del Contrato **No. SPC-UM- 002-2025,** que no hayan sido modificadas mediante el presente **ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 002** continuaran vigentes y sin modificación alguna.

En señal de conformidad, se suscribe por los intervinientes, en San José de Cúcuta, a los 11 días del mes de Junio del 2025.

Por La Entidad: Por El Contratista:

JARE LEANDRO UGARTE MORA	**FUNDACION COLOMBIA DE VIDA FUNDACOVI**
LA SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO Municipio de San José de Cúcuta	NIT 900162438 – 1 NIÑO GARCIA MYRIAM YANNETH Representante Legal

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA FECHA
REVISION JURIDICA	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	ASESOR JURIDICO SEC GENERAL	
Revisión TECNICA	NELSON PAEZ CELIS	Contratista TECNICO EXTERNO	
Revisión ECONOMICA	LILIANA SARMIENTO	Contratista ASESOR ECONOMICO EXTERNO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma